

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00551-00
DEMANDANTE: WILSON JAVIER CHACÓN MÉNDEZ (C.C. N° 1.095.928.743)
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS RUEDA BOLÍVAR (C.C. 13.544.048) Y LUCY MINGELLY JAUREGUI MALDONADO (C.C. N° 60.265.798)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, **21 de septiembre de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.**

En este estado actual del proceso resulta preciso **convocar** a las partes, su apoderado, testigos y demás intervinientes para que, en razón a la naturaleza del asunto y las pruebas solicitadas, asistan personalmente a **una única audiencia** en la cual se agotarán **todas las etapas procesales** contenidas los artículos **372 y 373** del CGP. Al respecto, es de advertir desde ya que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflicto, fuerza mayor o caso fortuito, siendo ello una razón debidamente justificada.

Dicho lo anterior, se destaca que el numeral 4º del artículo 372 del CGP., señala las consecuencias de la inasistencia en los siguientes términos:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

Advirtiéndose que la práctica de pruebas es posible y conveniente de realizar en la única audiencia, se procede a decretar las siguientes pruebas (Art. 392 del CGP):

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS.

- **PARTE DEMANDANTE:**
 - **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas la documental obrante al expediente aportada por la parte de la referencia con la demanda.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00551-00
DEMANDANTE: WILSON JAVIER CHACÓN MÉNDEZ (C.C. N° 1.095.928.743)
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS RUEDA BOLÍVAR (C.C. 13.544.048) Y LUCY MINGELLY JAUREGUI MALDONADO (C.C. N° 60.265.798)

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** En la respectiva etapa procesal podrá interrogar a su contraparte.

- **PARTE DEMANDADA EXCEPCIONANTE LUCY MINGELLY JAUREGUI MALDONADO (C.C. N° 60.265.798).**

- **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas la documental la obrante al expediente aportada por la parte demandada de la referencia.
- **TESTIMONIALES:** Habrán de rendir testimonio las siguientes personas según solicitud de la parte en referencia, para lo cual es de su cargo procurar la comparecencia de sus testigos:
 - a) LEIDY JOHANNA MÉNDEZ SANABRIA.
 - b) JEAN CARLOS CHACÓN MÉNDEZ.
 - c) NAIRO HUMBERTO MALDONADO PULIDO.
 - d) GUSTAVO ADOLFO RUEDA BOLÍVAR.
 - e) ARGEMIRA BOLÍVAR MARÍN.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con lo solicitado, en la respectiva etapa procesal podrá interrogar a su contraparte.

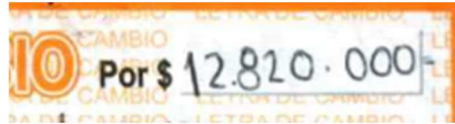
- **PARTE DEMANDADA EXCEPCIONANTE CARLOS ANDRÉS RUEDA BOLÍVAR (C.C. 13.544.048).**

- **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas la documental la obrante al expediente aportada por la parte demandada de la referencia.
- **TESTIMONIALES:** Habrán de rendir testimonio las siguientes personas según solicitud de la parte en referencia, para lo cual es de su cargo procurar la comparecencia de sus testigos:
 - a) LEIDY JOHANNA MÉNDEZ SANABRIA.
 - b) JEAN CARLOS CHACÓN MÉNDEZ.
 - c) NAIRO HUMBERTO MALDONADO PULIDO.
 - d) GUSTAVO ADOLFO RUEDA BOLÍVAR.
 - e) ARGEMIRA BOLÍVAR MARÍN.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con lo solicitado, en la respectiva etapa procesal podrá interrogar a su contraparte.
- **PERICIAL:** Frente a la solicitud del examen grafológico tendiente a que sea declarada la tacha de falsedad respecto del documento enunciado, se le habrá de ordenar al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSES** que determine conforme a lo narrado en los hechos del escrito de contestación, si los dígitos que conforman el valor en números anotado en el título valor presentado al cobro corresponden a un mismo tipo de letra, calibre y tinta, siendo estos:



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO	EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO	68-001-40-03-005-2019-00551-00
DEMANDANTE:	WILSON JAVIER CHACÓN MÉNDEZ (C.C. N° 1.095.928.743)
DEMANDADO:	CARLOS ANDRÉS RUEDA BOLÍVAR (C.C. 13.544.048) Y LUCY MINGELLY JAUREGUI MALDONADO (C.C. N° 60.265.798)



Bajo tal encargo, ha de informar el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSES** los costos periciales de ello, los cuales serán asumidos por la parte demandada al ser aquella la solicitante de tal experticia, así como los causados con ocasión del trámite a surtir para tal efecto. Es del caso, advertir que una vez se tenga conocimiento de aquellos valores, a través de auto se le ordenará a la parte demandada que proceda a consignar tales valores dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estados de tal providencia, para procederse de conformidad, so pena de tenerse como desistida la prueba en referencia. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

Así mismo, una vez finiquitada la prueba grafológica en mención y corrido el traslado de la misma a la parte demandante, habrá de fijarse fecha y hora para la realización de la audiencia en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **167**. Fijado a las 8: a.m. del día **22 de septiembre de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO